



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Villahermosa, Tabasco; a 13 de enero de 2024.

## **Boletín No 2/2024**

En sesión pública celebrada el día de hoy, la magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvieron un juicio electoral y un recurso de apelación, destacándose lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** TET-AP-21/2023-I

**ACTOR:** José Manuel Rodríguez Nataren

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**ACTO IMPUGNADO:** Acuerdo CE/2023/057 donde se designa a las consejeras y consejeros electorales del que integrarán los consejos electorales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, específicamente en contra Carlos Adelfo Escudero Rodríguez y Jesús Gabino Vidal de la Cruz, como consejeros electorales propietarios del 15 consejo electoral distrital con cabecera en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**RESOLUCIÓN:** La parte actora se inconformó con la designación de dos Consejeros Propietarios al estimar que tienen vínculos partidistas y que se encuentran impedidos para ejercer el cargo en virtud de haber sido designados en más de dos ocasiones lo que a su juicio vulnera lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 128 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que establece Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales, propietarios y suplentes serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.

Al respecto, el Tribunal Electoral de Tabasco, declaró infundados los agravios vertidos por la parte inconforme toda vez que de autos de advierte que las designaciones realizadas por el Consejo Estatal son conforme a derecho, ya que los ciudadanos cumplen con los requisitos previstos en la normatividad electoral.

Aunado a que, en el caso concreto no se advierte que exista la reelección de los ciudadanos por más de un periodo consecutivo, por lo cual, las designaciones se encuentran conforme al supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 128 de la citada Ley Electoral.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-46/2023-II

**ACTOR:** Jesús Abraham Cano González

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**ACTO IMPUGNADO:** Acuerdo CE/2023/022, dictado por el Consejo Estatal del IEPCT, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**RESOLUCIÓN:** El actor se duele de los topes de gastos de precampaña determinado por la responsable para los aspirantes a las candidaturas independientes de Cunduacán, Tabasco, al considerar que es inequitativo en relación con los topes de gastos de precampaña asignado a los partidos políticos.

En mérito de lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, estima que le asiste la razón al actor en virtud de que el acuerdo controvertido, viola el principio de equidad en la contienda y por consecuente la autoridad electoral debió realizar una interpretación más extensiva de todas las disposiciones que rigen en torno a las candidaturas independientes.

No obstante, el agravio se torna inoperante, toda vez que, a la fecha, ha fenecido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos, conforme al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, razón por la cual a ningún fin práctico conduciría modificar los topes determinados en el acuerdo impugnado.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-11/2023-III

**ACTOR:** Patricia Alejo Almeida

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional De Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano.

**ACTO IMPUGNADO:** En contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, mediante la cual declaró improcedente el procedimiento disciplinario con número de expediente CNJI/005/2023, incoado por la actora en contra de Pedro Palomeque Calzada, por la realización de actos que presuntamente constituyen Violencia Política en Razón del Género y faltas a los documentos y principios básicos del citado ente político.

**RESOLUCIÓN:** El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, declaró fundados los agravios vertidos por la parte actora y en plenitud de jurisdicción, determinó la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida al denunciado al considerar que del análisis de las conductas denunciadas se acreditaron los elementos constitutivos de VPG en perjuicio de la actora, porque tuvieron por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales.

Además, la autoridad responsable vulneró los principios de exhaustividad, motivación, fundamentación y debido proceso, al omitir realizar el estudio exhaustivo de los hechos denunciados y de cada una de las probanzas que obran en el sumario.

**EXPEDIENTE:** TET-JE-09/2023-III

**ACTOR:** Alberto Naranjo Cobián

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

**ACTO IMPUGNADO:** En contra de la resolución dictada en el **PES/024/2023**, mediante la cual se declaró la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Javier May Rodríguez, así como la inexistencia de la omisión en el deber de cuidado del Partido Morena.

**RESOLUCIÓN:** El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, determinó confirmar la resolución controvertida al estimar que la responsable si fundó y motivó correctamente su determinación y realizó una correcta valoración del acervo probatorio.

De lo anterior que no le asista la razón a la parte actora, en virtud de no haberse acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que, del análisis de las publicaciones denunciadas, no se advirtió que se estuviera en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, así como tampoco mensajes subliminales en la que explícita o implícitamente se haga un llamamiento al voto en favor o en contra de una fuerza política.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-19/2023-III y sus acumulados

**PARTES ACTORAS:** Sara Patricia Carrillo Cortés, Partido Verde Ecologista de México en Tabasco y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

**ACTO IMPUGNADO:** Acuerdo número CE/027/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, lo anterior, a través de la implementación de acciones afirmativas.

**RESOLUCIÓN:** La magistrada presidenta y los magistrados que integran el Pleno acordaron por una parte, confirmar el acuerdo controvertido por cuanto hace a las acciones afirmativas implementadas a favor de la paridad de género, Indígenas y/o afroamericanos y la juventud, por estar ajustadas a los parámetros constitucionales, convencionales y legales; y por otra parte, determinaron modificar parcialmente las acciones afirmativas a favor de las personas discapacitadas y las implementadas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, por las consideraciones expuestas a continuación.

En lo medular, el Pleno modificó las acciones afirmativas relativas a la postulación de personas con discapacidad en diputaciones por el principio de representación proporcional y las correspondientes a las diputaciones de mayoría relativa implementadas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Lo anterior en virtud de que, respecto a las personas con discapacidad, las magistraturas de este Tribunal consideraron que atendiendo a los principios de gradualidad y proporcionalidad de las acciones afirmativas, el Consejo Estatal deberá ajustar la diputación de representación proporcional para que ésta sea optativa, al ser la primera ocasión en la que se implementa una acción afirmativa a favor de estos grupos en el Estado de Tabasco, y tomando como parámetro las implementadas en el Proceso Electoral anterior respecto a las personas indígenas.

Por su parte y en lo relativo a las acciones afirmativas correspondientes a la comunidad LGBTTTIQ+, el Pleno razonó que ante la falta de un dato objetivo poblacional segregado por municipio y/o distrito, pero atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos y garantizando la representatividad de este grupo de atención prioritaria en el Congreso del Estado, el Consejo Estatal deberá reajustar la medida implementada en las diputaciones de mayoría relativa a efecto de que sean optativas las postulaciones de candidaturas bajo esta acción afirmativa.

Lo anterior sin pasar desapercibido que de igual forma, se ordenó al Consejo Estatal del IEPCT que **deberá garantizar para el próximo proceso electoral 2026-2027, la implementación de las**

**acciones afirmativas en favor de la población LGBTTTIQ+, para las diputaciones de mayoría relativa**, debiendo efectuar las gestiones que estime pertinentes ante la autoridad que así lo considere, con el objeto de recabar los datos objetivos poblaciones de los municipios y/o distritos del Estado de Tabasco con mayor concentración de la población LGBTTTIQ+.